

## **La trasposición de las nuevas directivas europeas sobre contratación pública al Derecho español**

José Antonio Moreno Molina, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha y Director de la Revista Contratación Administrativa Práctica

La aprobación de las nuevas directivas sobre contratos públicos de la Unión Europea de 2014 se enmarca en la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y supone ya la cuarta generación de normas comunitarias en la materia.

Por primera vez se regulan en sede europea tanto las fases de preparación y adjudicación de los contratos públicos como las de ejecución y resolución de los mismos. El objetivo principal de los nuevos textos consiste, por una parte, en simplificar, modernizar y mejorar la eficiencia de las normas y los procedimientos contractuales en la Unión Europea y, por otra, en permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes, como proteger el medio ambiente, hacer un uso más eficiente de los recursos y de la energía y luchar contra el cambio climático, promover la innovación y la inclusión social.

La trasposición de estas nuevas normas europeas al Derecho español supone un reto de importancia al tiempo que permite al legislador interno diseñar y ejecutar un nuevo sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos.

En este sentido, la Memoria del análisis de impacto normativo del anteproyecto de ley de contratos del sector público elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas destaca que, además de la transposición del derecho europeo, el proyecto persigue elaborar “una nueva Ley de Contratos que pueda acometer las reformas del vigente TRLCSP y que, desde su publicación, se habían vuelto muy necesarias.”

Resulta imprescindible que además de la necesaria adaptación al Derecho de la Unión Europea el nuevo texto legal que se apruebe en España permita la superación de muchas deficiencias y disfuncionalidades del sistema contractual nacional. Y en esa línea merecen una valoración positiva los Anteproyectos de Ley de Contratos del Sector Público y de Contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales aprobados por el Consejo de Ministros en abril de 2015.

El Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público tiene como principal objetivo la trasposición al Derecho español de las Directivas 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Por su parte, el Anteproyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores especiales, incorpora al ordenamiento español el contenido de la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y también, en lo que afecta a estos contratos, de la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

El Estado español tiene la obligación de transponer las Directivas 2014/23, 24 y 25 hasta el 16 de abril de 2016, por lo que resulta imprescindible la aprobación de los anteproyectos para no incumplir el Derecho comunitario, como por desgracia ha sido tradición en España en materia de contratos públicos.

Hay que destacar entre las decisivas novedades regulatorias del Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público el que se incluyan en el ámbito subjetivo de aplicación de la norma a los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, si tienen financiación pública mayoritaria, la regulación de un procedimiento abierto con tramitación simplificada y publicación obligatoria en Internet para contratos no armonizados en suministros y servicios y de menos de 2 millones de euros de valor estimado en obras, la desaparición del tradicional supuesto en la legislación española del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, y la supresión de las Instrucciones Internas de Contratación de los poderes adjudicadores que no son Administraciones públicas, lo que permitirá una importante uniformización de las reglas de contratación pública.

Además, en relación con el control de la contratación pública, el recurso especial pasa a ser obligatorio en los contratos sujetos a regulación armonizada si bien se deslegalizan las cuantías, por lo que las CCAA podrán rebajar los límites; se suprime la posibilidad de creación de tribunales locales de recursos contractuales; cabrá recurso contra modificaciones y la naturaleza del recurso ya no será precontractual; y se acaba con la dualidad jurisdiccional y se recupera la teoría de los actos separables, de forma que todas las cuestiones de preparación y adjudicación, al margen del importe y la naturaleza del poder adjudicador, se residenciarán en el orden contencioso-administrativo.

Como aspecto decisivo, la nueva LCSP apuesta por la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos a lo largo de todo el procedimiento de contratación, como exigen las nuevas directivas europeas y han plasmado para nuestras Administraciones las nuevas Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son todas ellas medidas que superan aspectos establecidos en la LCSP de 2007 y en el TRLCSP de 2011 así como tradicionales regímenes y carencias regulatorias del Derecho español de los contratos públicos, que habían ocasionado notables disfunciones en el sistema contractual público de las Administraciones y poderes adjudicadores en España.